

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 8 DE MAYO DE 2023**

Cindy Charlotte Reyes Sinisterra <asesoriacindyreyes@gmail.com>

Mar 9/05/2023 9:31 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta  
<jcivm5@ceudoj.ramajudicial.gov.co>; Cindy Charlotte Reyes Sinisterra  
<asesoriacindyreyes@gmail.com>

Señor(a)

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

E. S. M.

**Proceso: Ejecutivo**

**Demandante: Banco de Bogotá S.A.**

**Demandado: Cindy Charlotte Reyes Sinisterra**

**Radicado: 54001-4003-005-2019-00842-00**

**CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA**, mayor de edad, identificada con CC. 1090.410.170 de Cúcuta y TP. 221.871 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia presento como parte demandada **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto del 8 de mayo de 2023, por cuanto actualmente existe negociación que se está haciendo con el Banco de Bogotá y por ende suspender este proceso hasta que yo haga pago total de estas obligaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicito se reponga auto del 8 de mayo de 2023 y adicionalmente se corra traslado a la parte demandante de mi solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta la negociación existente, la cual no tendría sentido si se decreta la retención del vehículo en los términos expuestos por el despacho.

Atentamente,

**CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA**

Litigante en asuntos procesales civiles y mercantiles

Miembro de Instituto Colombiano de Derecho Procesal

Miembro del Instituto Colombiano de Responsabilidad Civil y del Estado

Especialista en Derecho Procesal Civil y Comercial Externado de Colombia

Magíster en Derecho Procesal Contemporáneo Universidad de Medellín

Magíster en Razonamiento Probatorio Universidad de Girona y Génova

(c) Doctora en Derecho - Universidad Externado de Colombia

Cel - 316 496 99 29

**CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA**

Litigante en asuntos procesales civiles y mercantiles

Miembro de Instituto Colombiano de Derecho Procesal

Miembro del Instituto Colombiano de Responsabilidad Civil y del Estado

Especialista en Derecho Procesal Civil y Comercial Externado de Colombia

Magíster en Derecho Procesal Contemporáneo Universidad de Medellín

Magíster en Razonamiento Probatorio Universidad de Girona y Génova

(c) Doctora en Derecho - Universidad Externado de Colombia

Cel - 316 496 99 29

**Recurso de Reposición. - 54001400300520210049400**

José Fernando Pérez Rodríguez &lt;f\_perez@cccucuta.org.co&gt;

Mar 30/05/2023 11:04 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta &lt;jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Jairo Edgardo Sanabria Ortiz &lt;j\_sanabria@cccucuta.org.co&gt;; María Alejandra González Duarte &lt;a\_gonzalez@cccucuta.org.co&gt;

 2 archivos adjuntos (459 KB)

Recurso.pdf; Captura De envio de nuevo poder 10-04-23.png;

Señor

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**[jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**Ref.** : Proceso Ejecutivo Singular  
**Asunto** : Recurso de Reposición en subsidio de apelación.  
**Demandante** : Cámara Comercio de Cúcuta  
**Demandado** : Red De Viajes.Com S.A.S  
**Radicado** : 54001400300520210049400

**JOSE FERNANDO PEREZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.493.039 de Cúcuta y con tarjeta profesional No. 310.901 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [f\\_perez@cccucuta.org.co](mailto:f_perez@cccucuta.org.co), actuando como apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito calendarado 23 de mayo de 2023 en los siguientes términos:

Cordialmente,

**Jose Fernando Pérez Rodríguez**

Director Jurídico

PBX.5880110 - 5880111 Ext 180

[f\\_perez@cccucuta.org.co](mailto:f_perez@cccucuta.org.co)

Calle 10 No. 4-38 Piso 3 Torre B. Edif. Cámara de Comercio



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este mensaje.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you

are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited. SALIR DE ESTA LISTA: Si desea dejar de recibir información sobre temas, productos o eventos de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por favor reenviar este correo con la referencia "ELIMINAR" al correo electrónico [protecciondedatos@cccucuta.org.co](mailto:protecciondedatos@cccucuta.org.co)



\* 2 0 2 3 3 0 0 0 3 8 5 9 \*

San José de Cúcuta, 30/05/2023

Señor

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

[jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**Ref.** : Proceso Ejecutivo Singular  
**Asunto** : Recurso de Reposición en subsidio de apelación.  
**Demandante** : Cámara Comercio de Cúcuta  
**Demandado** : Red De Viajes.Com S.A.S  
**Radicado** : 54001400300520210049400

**JOSE FERNANDO PEREZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.493.039 de Cúcuta y con tarjeta profesional No. 310.901 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [f\\_perez@cccucuta.org.co](mailto:f_perez@cccucuta.org.co), actuando como apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito calendado 23 de mayo de 2023 en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERO:** A través de auto notificado por estados el día 31 de marzo de 2023, por parte de su despacho dentro del proceso de la referencia, se reconoció personería jurídica a la Dra. Alba Rocío Peña Rodríguez y a su vez se hizo requerimiento con el ánimo de realizar las actuaciones tendientes a la notificación del demandado **RED DE VIAJES.COM S.A.S**,

**SEGUNDO:** El día 10 de abril de 2023, se radicó por medio de correo electrónico ante su despacho solicitud para que se me reconociera personería jurídica y se me enviara copia digital del expediente, como el actual apoderado designado por el representante legal de la parte demandante.

**TERCERO:** Por medio de estado calendado el 29 de mayo de 2023, su despacho decreta desistimiento tácito del proceso, **esto sin que, a la fecha se me hubiese reconocido personería jurídica imposibilitándome para actuar con las cargas requeridas y demás impulso procesal.**

#### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Solicito, de conformidad con lo anterior se sirva dejar sin efecto el auto de fecha 23 de mayo de esta anualidad por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Se me reconozca personería jurídica para actuar en el proceso y se me envíe copia digital del mismo al correo electrónico [f\\_perez@cccucuta.org.co](mailto:f_perez@cccucuta.org.co)

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso Artículo 317 literal C “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

Respetuosamente,



**JOSÉ FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ**  
Director Jurídico.

C.C. No. 1.090.493.039 de Cúcuta  
T.P. No. 310.901 del C.S. de la Judicatura.



José Fernando Pérez Rodríguez

Para: jcivmcs5@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Jairo Edgardo Sanabria Ortiz; Angie Camila Riaño Jaimes



Lun 10/04/2023 16:35

certificado de supersociedad...  
1 MBEstado Reconocen a la anter...  
324 KBMemorial Red de Viajes.pdf  
333 KBPoder Dr Jose Perez Ddo Red...  
421 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA Descargar todo

San José de Cúcuta,

Señor  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivmcs5@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.	: Proceso Ejecutivo Singular
Asunto	: Solicitud de Copia digital de Expediente
Demandante	: Cámara Comercio de Cúcuta
Demandado	: Red De Viajes.Com S.A.S
Radicado	: 54001400300520210049400

JOSE FERNANDO PEREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.493.039 de Cúcuta y con tarjeta profesional No. 310.901 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico f\_perez@cccucuta.org.co, por medio de la presente me permito allegar para conocimiento de su H. Despacho copia digital del poder especial amplio y suficiente otorgado por SERGIO HERNANDO CASTILLO GALVIS, presidente ejecutivo de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA (en adelante, la "CAMARA"), entidad sin ánimo de lucro identificada con el Nit: 890.500.513-1, el cual fue concedido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, como se observa de los documentos anexos. Por lo anterior, me permito solicitarle respetuosamente lo siguiente:

Anexo los documentos,

Atentamente,



Jose Fernando Pérez Rodríguez  
Director Jurídico  
PEB.3680110 - 3680111 Ext 180  
f\_perez@cccucuta.org.co

Calle 10 No. 4-10 Piso 2 Torre 3. Edif. Cámara de Comercio



**RECURSODE REPOSICION EN "SUBSIDIO DE APELACION"**

jhon vallejo &lt;vallejoherrerajhon@gmail.com&gt;

Mié 24/05/2023 11:36 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

&lt;jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;notijudicsicc@gmail.com &lt;notijudicsicc@gmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (790 KB)

RECURSO DE REPOSICION 54-001-400-3005-2022-00-209-00.pdf;

Honorable Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**[jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>PROCESO</b>	: EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	: BANCO DE OCCIDENTE
<b>DEMANDADO</b>	: JHONNY BENGAMIN REYES
<b>RADICADO</b>	: 54-001-400-3005-2022-00-209-00

**JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA**, Abogado inscrito con T.P, N° **191451** del C.S.J, obrando en calidad de apoderado del Demando, me permito presentar Recurso de Reposición y de ser el caso el de Apelación, contra de la providencia publicada mediante estado del día 18-05-23.

de conformidad con el memorial que se anexa

att

**JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA**

Abogado

# *Jhon Freydl Vallejo Herrera*

Abogado Inscrito

Dirección : Calle 11 N° 16E-125 Conjunto Cerrado Villa de Alcalá B, Int. D10, Barrio Niza Cúcuta, cel. 316-8678954

Vallejoherrerajhon@gmail.com

Honorable Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

[jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO** : JHONNY BENGAMIN REYES  
**RADICADO** : 54-001-400-3005-2022-00-209-00

## **ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN “SUBSIDIO DE APELACION”**

**JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA**, Abogado inscrito con T.P, N° **191451** del C.S.J, obrando en calidad de apoderado del Demando, me permito presentar Recurso de Reposición y de ser el caso el de Apelación, contra de la providencia publicada mediante estado del día 18-05-23.

### **ERRORES LEONINOS QUE A PESAR DE SER ADVERTIDOS POR LAS PARTES EL DESPACHO INISITE EN FALLAR ULTRA-PETITA**

Al Suscrito se le corrió transado de la demanda contenida en el Archivo Digital **003Demanda Medidas Previas**, documento el cual repite la primera pretensión y así se lo advertí al despacho en la Contestación de la 2ª pretensión de la Demanda

*“NOTA: La demanda presenta una repetición de la SEGUNDA pretensión pero con el texto de la PRIMERA y no es clara si es una nueva pretensión o un error de transcripción, **error que si mismo fue replicado en el mandamiento de pago**”*

Ese mismo error, fue advertido por el demandante por lo menos en 2 oportunidades, sin que el despacho tomara las medidas correctivas para no generar expectativas que atentan los intereses de mi cliente.

La primera y segunda página de la providencia recurrida, son un copiar y pegar de la demanda a excepción de que en la providencia al final de cada párrafo identifica el pagare, repitiendo con denuedo y una vez más el error en los literales G y H.

Su señoría, con todo respeto el demandante exige la obligación contenida en dos pagares el 1J960709 y el 1J315674; es por ello que el demandante allega una corrección del error indicado contenido en el Archivo Digital **028CorreccionDemanda**, sin que esto sea atendido por el despacho.

**EL SUSCRITO NO ENTIENDE CUAL ES EL INTERES DESMEDIDO DEL DESPACHO EN HACER PAGAR DOS VECES A MI CLIENTE EL pagare 1J960709**

Ciertamente, parece que al despacho le interesara que mi cliente le deba más al demandante que lo que este mismo exige en la demanda.

Como si fuera poco, el literal **I**, de la página 2ª de la providencia relaciona un valor de \$15`600.530 como capital más los interese moratorios, ¿de Dónde se saca el despacho esta obligación y este valor?

Ahora, si así van hacer las cosas entonces este proceso deja de ser de mínima cuantía, por superar los 40SMLMV que exige la norma para establecer la cuantía, en consecuencia procede RECURSO DE APLEACION, contra la mencionada providencia.

Es cierto, lo indicado por el despacho en el 1ª párrafo de la página 4 de la providencia “*mediante proveído del veintidós de marzo del dos mil veintidós, se libró mandamiento ejecutivo por el capital e intereses demandados*”, es tan cierto lo anterior que se transcribió el auto con errores y todo y nunca el despacho atendió la solicitud de corrección hecha por las partes.

**SOLICITO** respetuosamente, al despacho o corrige lo anterior o nulita todo lo actuado desde el mandamiento de pago que al igual que la providencia, está plagado de inexactitudes que favorecen al demandante, inclinado injustificadamente la balanza de la justicia en contra de los intereses que represento

### **IRRISORIO ANALISIS DE HERMENEUTICA JURIDICA QUE EL DESPACHO RELIZA A LA EXCEPCION PROPUESTA.**

Su señoría, con la imprudencia que puede cometer un neófito en el Arte de Litigar, como lo es el suscrito, presento serios reparos contenidos en el escaso o nulo análisis que el despacho le hace a la excepción contenida en el # 13 del Art 784 del Código de Comercio, propuesta en la contestación de la demanda.

**Excepción de la Acción Cambiaria**, contra la Acción Cambiaria solo podrán oponerse las siguientes excepciones # 13. ***Las demás personales que pudieran oponer el demandado contra el actor***

Dice el despacho en el 2ª párrafo de la página 6 de la providencia que “*observa que los hechos sustentatorios del medio exceptivo en mención tiene que ver única y exclusivamente...en que al hoy demandado personas extrañas le cometieron un hurto con sus tarjetas de créditos, expedidas por la entidad demandante*”

Parece que al despacho lo único que le interesa y/o lo único que leyó, fueron los HECHOS 4 Y 5 de la excepción propuesta, Es decir, 2 de 12 hechos narrados, para resolver la excepción nada dice el despacho con respecto a 10 hechos, soportados con anexos en los cuales se detallan situaciones personales que el demandado arguye en contra del actor.

Nótese su señoría que al final de la excepción a manera de conclusión, planteo 3 interrogantes que no merecieron ningún interés para usted

Por el contrario, el despacho me increpa porque no *define claramente la excepción*, hecho que contradice la razón de decidir del despacho, ya que su motivación líneas antes indica “*proponer una excepción es simplemente expresar el hecho o hechos que la constituyen sin que para el efecto se requieran formulas sacramentales*” pues la excepción “*más que una denominación jurídica son hechos que se deben concretar al opositor...*”

Su señoría, la técnica de documentos judiciales indica que debe haber una congruencia entre la motivación y la decisión, engrosar instrumentos jurídicos, con textos que no se aplican o se aplican para dar una apariencia de motivación, no hace el texto más enriquecedor, sino por el contrario le permite al lector tener más elementos para atacarlo.

Como si fuera poco, para demostrar la desconexión del despacho con el proceso y más exactamente con las excepciones propuestas, dice en el 2ª párrafo de la página 9 *“fundamentos que le sirven al despacho para declarar impróspera la excepción formulada, **por lo que la pretensión quedo en la más completa orfandad probatoria, pues la carga probacional estaba a cargo del excepcionante**”*

Como se nota que el despacho ni siquiera leyó o considero el anexo del Hecho 4; los anexo del Hecho 6; el anexo del Hecho 8; el anexo del Hecho 9 y el anexo del Hecho 12, sencillamente decepcionante.

Es decir para el despacho los documento 021 al 024 del expediente Digital, no existen.

Como abogado no pretendo que la administración de justicia me dé la razón, es más prefiero la razón de los juzgados, pero como profesional del derecho, lo mínimo que espero es que el operador judicial atienda en debida forma mis solicitudes y me resuelva en derecho

Por otro lado, Es cierto lo indicado por el despacho en el 1ª párrafo de la página 9 de la providencia *“...debe tenerse en cuenta que la situación fáctica expuesta por el excepcionante respecto al fraude, por él denunciado, respecto a su tarjeta de crédito, nada tiene que ver con el otorgamiento de los multicitados títulos valores”* exacto, el 4 y 5 hecho narrado en la excepción, pero porque guarda extraño silencio y no somete a análisis los otros 10 hechos narrado en el documento exceptivo

## **FALSA MOTIVACION**

Dice el despacho en el 3ª párrafo de la página 6 de la providencia que *“Ahora bien, iniciando el estudio de la citada excepción de mérito formulada, **que dicho sea el excepcionante no la definió claramente, sino que la inmiscuye en el numeral 13 del Artículo 784 del C. de Co., con la cual se aspira abatir la orden de pago proferida, por la que se hace necesario el siguiente análisis.**”*

A renglón seguido y por las próximas 2 páginas de la providencia habla de la definición, elementos, objeto, requisitos etc. De los títulos valores, pero nada dice, del supuesto análisis que anuncio a la excepción.

En 10 folios de que tiene la providencia, no se encuentra una real y adecuada motivación donde el despacho analice para resolver la excepción # 13. Del Art 784 ibidem. **Las demás personales que pudieran oponer el demandado contra el actor.**

El despacho solo manifiesta, lo que dice uno y otro autor sobre Títulos valores, el objeto del un proceso ejecutivo y los requisitos de un título valor para que pueda ser exigible, divaga en sus propias líneas pero nada dice la excepción

Sin embargo en la motivación líneas antes indica *“proponer una excepción es simplemente expresar el hecho o hechos que la constituyen sin que para el efecto se requieran formulas sacramentales”* pues la excepción *“más que una denominación jurídica son hechos que se deben concretar al opositor...”*

Las cosas no pueden ser y no ser al mismo tiempo, para el despacho lo importante es requerir una formula sacramental y que se deba enuncie la excepción o lo importante son los hechos que la constituyen, porque lo primero fue lo que echo de menos el despacho a los hechos de la excepciones y sus anexos ni siquiera le presto atención

## **IRREGULARIDADES DE PROCEDIMIENTO NO RESULETAS**

Los documento 027 al 028 del expediente Digital, contienen la corrección de la demanda,

El Auto del día 25-10-22, corre traslado de la contestación de la demanda a la parte actora,

“por el termino de 10 dias para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el Art 443 del CGP., CUYOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRE EL DIA SIGUIENTE DEL ENVIO DE LOS SIGUIENTES DOCUEMNTOS.

Para lo anterior remítase al folio 048 y 049 del expediente Digital...”

Al respecto debo decir que siendo el Auto del día 25-10-22, quedando ejecutoriado el 28-10-22, solo se dio traslado a la parte actora el 10-11-22, es decir 15 dias después lo cual es una irregularidad informada al despacho mediante documento 055 del expediente, sin que haya merecido la atención del despacho

La providencia tiene su propio atributo de ejecutoria, es decir a partir del cual produce efectos en la vida jurídica, si el despacho no va atener la eficiencia para realizar los trámites en el tiempo que el procedimiento lo establece no debería indicar que se remitan a determinados folios.

Por todo lo anterior, en aras de una recta administración de justicia como todos los ciudadanos la queremos percibir, hago al despacho, una solicitud principal que reponga su decisión contenida en la providencia y resuelva de fondo la decisión propuesta, subsidiariamente solicito que se nulite lo actuado y se corrijan todas las irregularidades enunciadas en este documento, de persistir en su error solicito que se le de trámite para la apelación

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 11 N° 16E-125 Conjunto Cerrado Villa de Alcalá B, Int. D10, Barrio Niza Cúcuta, cel. 315-8339837 [Vallejoherrerajhon@gmail.com](mailto:Vallejoherrerajhon@gmail.com)

Atentamente,



**JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA.**

C. C. No. 73.580.479 de Cartagena.

T. P. No. 191451 del C. S. de la J.